

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón El Guabo, y; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la

República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULARIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS, DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento y regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del GAD Municipal de cantón El Guabo, en concordancia con los Permisos otorgados por el Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo y el Registro Único de Contribuyentes generado en el Servicio de Rentas Internas. El permiso tendrá una duración de un año fiscal y lo exhibirán en un lugar visible, además de la lista de bebidas que se expendan con su respectivo permiso y los precios para cada una de ellas.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Son objetivos del GAD Municipal los siguientes:

- a) Garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas.
- b) Promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación, alteración de la tranquilidad ciudadana.
- c) Regular el funcionamiento de los locales de expendio de bebidas alcohólicas así como el uso indebido del espacio público para su comercialización y consumo en el cantón El Guabo.

Artículo 4.- De acuerdo a lo que establece el artículo 547 del COOTAD el único documento que habilita a los usuarios que ejerzan una actividad económica dentro de

la jurisdicción del Cantón El Guabo, será la patente municipal que será entregada por el GAD Municipal, previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente y de la presente ordenanza.

Para el caso de los establecimientos que regulariza la presente ordenanza, en cada patente se describirá la clase de local o negocio, y la capacidad de expendio que tenga, debiendo cumplir con los horarios puntualizados en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Para efectos de autorización, se considerara la siguiente clasificación:

CLASE DE LOCAL	DESCRIPCION DE CONSUMO Y EXPENDIO
a.- Restaurantes, Bar-Restaurantes, Bares, Cafeterías, fuentes de Soda, Locales de Comida Rápida, salón de billas y/o billares, o similares	Solo expendio de bebidas de moderación, que contengan hasta 5° de alcohol; y hasta tres unidades por persona.
b.- Discotecas, Karaokes, Bar-Karaokes, Salones de Juegos, Salas de Baile, Peñas, Centros y Complejos de Convenciones, Evento Social, Salas de Banquetes y otros similares.	Venta y consumo de bebidas alcohólicas ofreciendo local.
c.- Locales de diversión diurna y nocturna, Cantinas, Night Clubs, barras, barras karaokes, espectáculos para adultos y similares.	Venta y consumo de bebidas alcohólicas ofreciendo local.
d.- Locales de Abarrotes, tiendas, Comercios, Comisariatos, Delicatesen, depósitos, bodegas y licorerías	Expendio de bebidas alcohólicas, sin ofrecer local, estando facultados para expender sólo para llevar.

Artículo 6.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.

e) Margen de ríos, quebradas, playas y otros espacios que por su naturaleza y uso sean considerados espacios públicos.

Art. 7.- Horarios.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón El Guabo, guardarán coherencia con los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 1470 reformado, emitido por el Ministerio de Turismo; esto es:

Los establecimientos; Restaurants, fuentes de soda, cafeterías, bares y locales de comida rápida, podrán expender licor, en la forma como lo establece el literal a) del Art. 5 de esta ordenanza, con el siguiente horario:

DE LUNES A SABADO HASTA LAS 22H00.

Pasada la hora indicada, estos establecimientos, podrán atender al público, sin expender licores, sólo hasta la hora que conste especificada en la respectiva patente.

Los establecimientos constantes en los literales b) y c) del cuatro descrito en el artículo 5, podrán atender al público, de LUNES A JUEVES hasta las 22h00; y, los días VIERNES y SABADOS, hasta las 02h00.

Los establecimientos constantes en el litera d) del indicado cuadro, podrán atender al público, de LUNES A SABADO hasta las 22h00.

Es terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante los días domingos.

Artículo 8.- Todo establecimiento que se dedique al expendio de licor, deberá contar con las exigencias básicas de seguridad e higiene ambiental, tales como: equipo de extintores, cámaras de audio y video internas y externas, baños, inodoro y urinarios, puertas de escape, instalaciones insonoras y de demás requisitos que sean requeridos por la Unidad de Riesgo del GAD Municipal, mismo que, entre otros emitirán los respectivos informes previo al otorgamiento de la patente.

Artículo 9.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza,

esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

A efectos de colaborar para el cumplimiento de esta prohibición, en aras de precautelar un ambiente seguro y saludable para el convivir de las personas y fundamentalmente de las niñas, niños y adolescentes, los propietarios de los establecimientos de expendio de licor que funcionaren con la debida autorización y documentos habilitantes obtenidos vigilarán y tomarán las medidas pertinentes para evitar que los usuarios que salen de sus establecimientos, saquen licor para ser consumido en la parte externa y/o vía pública aledaña al local; y en caso de permitirlo, lo harán en vasos o botellas plásticas; entendiéndose esto solo en casos excepcionales, cuando el usuario abandona el negocio, sin que se lo pueda interpretar que esto signifique autorización para expendio de licor al exterior del establecimiento.

Artículo 10.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por aniversario de cantonización; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal.
- c) Acta de compromiso del Cabildo comunal, GAD parroquial o GAD cantonal, en la cual asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos antes, durante y después del evento en el espacio público cantonal, parroquial o comunal;
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

Artículo 11.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará

totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

De la misma forma deberá obtener el permiso correspondiente de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal.

Artículo 12.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Sanción para la compra, de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y al decomiso del producto a la persona, natural o jurídica, que vendan o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas al por menor, en los espacios públicos.

Artículo 14.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada; y en el caso de adolescentes, con la colaboración de la Policía Nacional, serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 15.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en el presente capítulo de la ordenanza deberán ser canceladas en el Departamento de Recaudación Municipal en el plazo de CINCO DIAS contados a partir de su notificación. En caso de que el sancionado alegare no contar con recursos económicos para el pago de la multa, se remitirá la documentación, sobre el caso concreto, al Departamento de Bienestar Social del GAD Municipal, a fin de que, en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS, verifique la situación económica del infractor y presente un informe ante el o la titular de la Comisaría Municipal, quien resolverá si se le conmina al infractor a

cumplir con el pago de la multa o al cumplimiento de trabajo comunitario, para lo cual la o el titular de la Comisaria Municipal, remitirá lo actuado a la Directora del Departamento de OOPP del GAD Municipal, quien será la que determine la clase de trabajo comunitario, tiempo y lugar; debiendo en todo momento considerar el principio de proporcionalidad en relación a la clase y circunstancias de la infracción.

De no mantener en buen estado, visible, completo, y/o dispuestos por las exigencias o requisitos dispuestos o exigidos por las Unidades: Gestión de Riesgo, UGA, Unidad de Medio Ambiente, Cuerpo de Bomberos y otros; se le impondrá la sanción del valor equivalente al 5% del SBU, si la misma infracción se repite por segunda ocasión se le impondrá la multa equivalente al 10% del SBU, y si existiere la misma falta por una tercera ocasión se le impondrá la multa equivalente al 20% del SBU, de persistir la infracción respecto al incumplimiento del estipulado en esta norma, se procederá al retiro de la patente y a la apertura inmediata del sumario correspondiente previo a la clausura definitiva.

Artículo 16.- El incumplimiento, respecto al funcionamiento de los equipos de grabación de audio y video durante las 24 horas del día, será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia la sanción será con el duplo de esta; y, si cometiere este mismo desacato en una tercera ocasión se procederá al retiro de la patente y a la apertura del expediente para la clausura definitiva.

Artículo 17.- Se impondrá la multa del 50% de la remuneración básica unificada al propietario del establecimiento que permita que se consuma bebidas alcohólicas hasta 30 metros de su local.

Art. 18.- Los establecimientos regulados por medio de la presente ordenanza que, teniendo permiso o patente municipal para determinado sistema u horario de expendió de bebidas alcohólicas, violaren la o las disposiciones contenidas, en ese sentido, en la presente ordenanza, se les impondrá, en la primera ocasión la multa de un salario mínimo vital unificado; si hubiere una segunda infracción de la misma clase, la sanción será del duplo de la primera; y, si existiera una tercera infracción, se retirará en forma inmediata la patente municipal y se le aperturará el respectivo expediente a fin de revocar definitivamente la patente municipal para su clausura definitiva.

Art. 19.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, todos los propietarios de los establecimientos, sean estos personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la actividad que regula la presente ordenanza, para la obtención de la respectiva patente,

deberán presentar una garantía bancaria o póliza de seguros para el fiel cumplimiento, por la suma de MIL DOLARES USD (1.000,00), una vez que serán efectivizados en el momento que fuere procedente.

Una vez impuesta la sanción por los valores estipulados en esta Ordenanza, se procederá a emitir el título de crédito y se notificara al dueño del establecimiento para que en el plazo de 10 días proceda a cancelar el mismo, en caso de no hacerlo, el tesorero, quien será el custodio de la póliza anteriormente dicha, procederá a presentarla al cobro inmediato para que con estos valores cubrir el título de crédito anteriormente mencionado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 20.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será el titular de la Comisaría Municipal, el mismo que deberá conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza, mismo que procederá, garantizando el debido proceso, para lo cual contara con el asesoramiento del Departamento Legal del GAD Municipal; excepcionalmente, si se adecuaren las circunstancias contenidas en la última parte del Art. 15, remitirá lo actuado a la Directora del Departamento de Obras Públicas, quien procederá de acuerdo a lo estipulado en la norma citada.

Artículo 21.- Del procedimiento.- El titular de la Comisaría Municipal, en cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, será el encargado; inmediatamente de cometida la infracción y de ejecutar el desalojo y decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas, si fuera el caso; procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar. En caso de que en el operativo u observación del cometimiento de la infracción, sea por parte de un miembro de la Policía Municipal o miembro de la Empresa Pública de Seguridad, deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción. Una vez notificado el ciudadano de la infracción, deberá cancelar la multa dentro de los CINCO DIAS SUBSIGUIENTES en el Departamento de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; excepcionando la circunstancias

contenidas en el Art. 15 de la presente ordenanza, en cuyo caso se procederá de la manera que puntualiza la norma indicada.

Dentro del trámite administrativo el infractor podrá impugnar la sanción notificada dentro de los dos días subsiguientes; en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución. De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 3 días.

El ciudadano que infrinja lo dispuesto en la presente ordenanza, y sea sancionado con la imposición de una multa, deberá cancelarla en el término de CINCO DIAS; de no hacerlo hasta la culminación del año fiscal, previa emisión del título de crédito se iniciaran el respectivo juicio coactivo.

Artículo 22.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, decomiso de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal. La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, con los miembros de la Policía Nacional y con los miembros de la Empresa Pública de Seguridad, y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón El Guabo debe implementar las siguientes políticas públicas:

- 1.** Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón El Guabo, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como otras instituciones de carácter público o privado.

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;

CAPITULO V

DE LA UBICACIÓN DE LOS SALONES, BARES, CANTINAS, DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 24.- Regulación.- Sin restricción alguna podrán funcionar dentro del perímetro urbano respetando las distancias puntualizadas en la disposición legal subsiguiente, todos los establecimientos regulados mediante la presente ordenanza, constantes en los literales a) y b) del Art 5 de la presente ordenanza.

En caso de que alguno de estos establecimientos, desviando su razón social, expendan licor de manera no permitida y/o se convierta en Barra Bar, se procederá en forma inmediata conforme lo establecido en el Art. 18 de la presente ordenanza.

Artículo 25.- Se prohíbe terminantemente el funcionamiento de cualquier establecimiento que expendan licor, cualquiera sea su denominación, para que funcione en un perímetro menor a 200 metros de distancia de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinado al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

Artículo 26.- Los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas puntualizados en el literal c) del Art. 5 de la presente ordenanza, podrán funcionar únicamente fuera del perímetro urbano de la cabecera cantonal del Cantón El Guabo, siempre y cuando den cumplimiento a cada una de las exigencias y requisitos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 27.- En el sector rural del Cantón, incluyendo las parroquias, podrán funcionar los establecimientos indicados en los literales a) y b) del Art. 5, a una distancia de 100 metros de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinada al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Para el funcionamiento de los establecimientos constantes en el literal c) del Art. 5 de la presente Ordenanza, se concederá la patente y autorizara su funcionamiento, previo informe de la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal, respecto al uso de suelo.

Art. 28.- En cualquier lugar de la circunscripción territorial que, dentro de la misma cuadra, en cualquiera de sus dos aceras existan tres o más establecimientos de los que regula la presente ordenanza, se instalaran cámaras públicas de seguridad que estarán conectadas al sistema de seguridad ECU 911, cuyos costos y mantenimiento serán financiadas y por los propietarios de los establecimientos ubicados en esa cuadra.

Disposición General

a) Los recursos provenientes de las multas que se impongan como sanción a los que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, contenidas en su Capítulo V, en su totalidad servirán para coadyuvar al financiamiento de los Actos Conmemorativos del Cantón contenidos en la ordenanza respectiva.

b) Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

c) Cuando por alguna de las violaciones cometidas por los propietarios de alguno de los establecimientos regulados por la presente ordenanza, merezca la sanción de clausura del establecimiento; una vez cumplida la sanción, previo emitir la orden de levantamiento de sellos de clausura, el usuario deberá cancelar la suma equivalente al 10% del salario mínimo vital unificado, que servirán como reposición de los rubros invertidos en las diversas fases de la sanción impuesta.

d) En el caso de que alguno propietarios de los establecimientos que regula la presente Ordenanza, incumpla o vulnere algunas de las disposiciones legales de la presente Ordenanza, y no estuviere estipulado en forma expresa, procederá aperturar el correspondiente expediente administrativo, en el que se respetara el debido proceso, a fin de imponer la sanción que fuere o se estimare procedente, con la capacidad que nos confiere la sección cuarta del capítulo séptimo del COOTAD.

El expediente administrativo se sustanciara de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Patente.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERO.- Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza existiere algún o algunos establecimientos clausurados por no habersele concedido la patente, para el otorgamiento de la nueva patente se deberá cumplir con los requisitos y estipulaciones contenidas en la presente ordenanza; y de encontrarse estos establecimientos en áreas o zonas prohibidas por esta misma ordenanza, dichos locales deberán destinarse a otras actividades.

SEGUNDO.- Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se encuentra en funcionamiento en alguna área o zona prohibida, alguno o algunos establecimientos regulados en la presente ordenanza, se deberá retirar en forma inmediata la patente

otorgada, misma que quedara sin valor legal por las disposiciones contenidas en la presente.

TERCERO.- En el caso de que, alguno o algunos establecimientos, que al momento que entre en vigencia la presente ordenanza, estén en funcionamiento, pero no se haya extendido la patente, se realizara un análisis por parte del Coordinador de la Unidad de Turismo, del Jefe de la Unidad de Gestión Riesgo, UGA. Unidad de Medio Ambiente. Cuerpo de Bomberos y de la o el titular de la Comisaria Municipal, a fin de determinar si, con la competencia que nos confiere los literales a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, haciendo prevalecer las garantías constitucionales establecidas en los Arts. 30, Art. 83.7 y 85.2, esto es del buen vivir y el interés general sobre el interés particular, respectivamente, es procedente extender o no dicha patente; con los informes emitidos por los funcionarios antes indicados, el o la Directora de obras Públicas, será quien resuelva definitivamente, en forma motivada, si confiere o no la patente, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente del GAD Municipal del Cantón El Guabo; en el evento que se resuelva no extender la patente, se concederá un plazo razonable para que el propietario del establecimiento se pueda dedicar a otra actividad.

CUARTA.- Si, excepcionalmente, hubiera que efectuar un pronunciamiento sobre la ubicación de algún negocio ambulante para expendio de licor, en forma temporal y por algún acontecimiento, será responsabilidad de la Directora del departamento de Obras Públicas del GAD Municipal, para que resuelva sobre su ubicación, haciendo primar siempre los principios básicos de la presente ordenanza y los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interese general sobre el interés particular.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

El Guabo, 22 de julio del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.-

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULARIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS, DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, en Sesiones Ordinarias celebradas 26 de junio y 21 de julio del año 2015, primera y segunda discusión respectivamente.

El Guabo, 22 de julio del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- A los veintitrés días del mes de julio del 2015, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose , habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO , LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULARIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS, DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 23 de julio del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULARIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS, DENTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón El Guabo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

El Guabo, 23 de julio del 2015

Ab, Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL